

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro. -----

* 1

Vistos en estudios los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 08 ocho de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de 05 cinco de abril del 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA: -----

De conformidad con los artículos 142, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que mediante acuerdo, notificado a la persona recurrente el día 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requirió a la persona recurrente, a fin de que aclarará su motivo de inconformidad, congruente con la solicitud de información, anexos y respuesta emitida por el sujeto obligado; concediéndole así un plazo de 05 cinco días hábiles. Plazo que concluyó el pasado 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro; sin que lo haya hecho. Sirva de apoyo la siguiente tabla para el computo de plazos: -

Fecha de acuerdo de prevención:	05 cinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de notificación de acuerdo de prevención a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI):	08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha inicial de plazo para atener prevención:	09 nueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha final para atener prevención:	15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fue hecho a la persona recurrente en el acuerdo anteriormente citado; y se desecha el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fue hecha y por no cumplir con los requisitos legales para su procedencia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 142, 143 y 153 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

El presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. -----



S
E
N
A
T
U
A
C
I
O
N

El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la octava sesión ordinaria de Pleno, de fecha 24 venticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

2

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro
PONENCIA
COMISIONADO